



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2021

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de enero de 2021

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, evitar y prevenir la introducción, y difusión de plagas y enfermedades que amenacen la seguridad alimentaria, la producción agrícola y el comercio internacional de estos productos, así como dictar las normas que sean necesarias para la debida prevención y combate de las mismas, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 127-2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acordó Declarar Estado de Emergencia Fitosanitaria por el Incremento significativo de la plaga de la langosta voladora identificada bajo el nombre científico "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" la cual es devastadora para la agricultura nacional y representa una amenaza para la seguridad alimentaria de la población guatemalteca con capacidad de destruir cultivos en un tiempo sumamente corto desplazando grandes distancias en un día.

#### CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un rebrote de la plaga de la langosta voladora identificada bajo el nombre científico "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" afectando de forma directa el departamento de Petén, por lo que se emite la presente disposición.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 10 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 46, 47, 54 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 7 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

#### ACUERDA:

**DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA POR EL INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA LANGOSTA VOLADORA**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objetivo declarar el ESTADO DE

EMERGENCIA FITOSANITARIA, por el incremento significativo de la langosta voladora "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" en el departamento del Petén y para protección del territorio nacional por la amenaza que representa la condición de la plaga en la agricultura nacional.

**Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo es de ámbito general y aplica en todo el territorio de Guatemala.

**Artículo 3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA.** Se integrará la Comisión Específica con funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la manera siguiente:

- a) Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien coordinará y convocará a la COMISIÓN ESPECÍFICA.
- b) Viceministro Encargado de Asuntos del Petén.
- c) Director de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- d) Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- e) Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.
- f) Administrador Financiero.
- g) Director de Cooperación Proyectos y Fidecomiso.

La Comisión Específica en apoyo al desarrollo de sus funciones podrá invitar especialistas y representantes del sector público, privado, académico y organismos internacionales de cooperación técnica y financiera.

**Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA.** La Comisión Específica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir lineamientos generales de operación para atender el Estado de Emergencia Fitosanitaria.
- b) Elaborar las medidas de emergencia y el Plan de Contingencia Fitosanitaria, con el apoyo de grupos técnicos especializados en la materia.
- c) Rendir Informes periódicos al Despacho Ministerial.
- d) Otras actividades afines para atender el cumplimiento de la presente emergencia.

**Artículo 5. COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA.** La coordinación para la implementación de las medidas fitosanitarias de emergencia y del plan de contingencia, serán realizados a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su ejecución estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

**Artículo 6. MEDIDAS FITOSANITARIAS.** Las medidas fitosanitarias a implementarse serán las que se encuentren comprendidas dentro del Plan de Contingencia elaborado por la Comisión Específica.

**Artículo 7. PRESUPUESTO.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gestionará en la medida de sus posibilidades ante las instituciones y entidades públicas; privadas y organismos internacionales vinculados con la materia, los fondos necesarios para la ejecución del Plan de Contingencia y atender la emergencia fitosanitaria.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establecerá el mecanismo correspondiente para la ejecución de los fondos.

**Artículo 8.** Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial número ciento veintisiete guion dos mil veinte (127-2020) de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, así como cualquier otra disposición que contravenga el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial tendrá una vigencia de seis meses, empezará a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**



José Ángel López Camoseco  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



Víctor Hugo Guzmán Silva  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES